

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 51, y el Juzgado de Garantías n° 5 del departamento judicial de La Matanza, provincia de Buenos Aires, en lo que aquí interesa, se refiere al secuestro, en una vivienda del partido de Morón, de un chaleco antibalas que llevaba inscripta la palabra "policía", en poder de Francisco Martín P y Esteban Alejandro G , sobre el que pesaba pedido de secuestro en virtud de la denuncia de hurto efectuada, aproximadamente tres años atrás, en la localidad bonaerense de Malvinas Argentinas.

El titular del Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 12, que conoció primigeniamente en estas actuaciones iniciadas en el marco de una investigación por presunto tráfico de estupefacientes, procesó a los nombrados en orden a los delitos de encubrimiento y tenencia ilegítima de arma de guerra, en función de lo prescripto en el artículo 4, inciso 4°, sección III, del decreto 395/75, en concurso ideal, y declaró su incompetencia en razón de la materia a favor de la justicia de instrucción de esta ciudad, para conocer de esas infracciones, como así también de la posible comisión de delitos de acción pública presuntamente cometidos por P en su calidad de funcionario del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 601/626/vta.).

El magistrado de instrucción, luego de asumir la competencia respecto de ese último delito y ordenar las medidas de rigor (fs. 680/vta., 685/vta., 686 y 691/vta.), a su vez, declinó parcialmente la competencia a favor de la justicia de Morón, con base en que los delitos del artículo 277 y 189 bis, segundo párrafo, del Código Penal, ocurrieron en ese ámbito territorial (fs. 694/695).

El juez provincial, a su turno, no aceptó esa asignación al entender que aún cuando la causa instruida por el hurto del material secuestrado se encontraba a cargo del juzgado de garantías departamental de San Martín, y pese a que el hallazgo del bien se hubiera producido en esa jurisdicción, no correspondería escindir su investigación de la causa principal en aras de una más pronta y eficaz administración de justicia (fs. 705/706).

Vuelto el expediente al juzgado nacional de instrucción, su titular insistió en su criterio y dio por trabada la contienda (fs. 709/vta.).

La Corte tiene resuelto que cualquiera que sea el vínculo de conexión final que pueda existir entre hechos que se presentan *prima facie* como independientes, ellos deben ser investigados por los jueces del lugar en que aparecen cometidos, en tanto la distribución de las competencias entre las provincias o entre éstas y la Nación, materia regida por la Constitución Nacional, escapa a las regulaciones locales y no puede ser alterada por las razones de mero orden y economía procesal que inspiran las reglas de acumulación por conexidad, que sólo pueden invocarse en conflictos en los que participan jueces nacionales (Fallos: 327:5499 y 328:882, entre muchos otros).

Por aplicación de estos principios, y habida cuenta de que el hurto del chaleco de uso especial tuvo lugar en la provincia de Buenos Aires (cf. fs. 601/626/vta.), opino que corresponde declarar la competencia de la justicia local, sin perjuicio de que, si su titular considera que la investigación corresponde a otro juez de esa misma provincia, se la remita de conformidad con las normas de derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación resulta ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 25 de marzo de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación